ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. AO-079-2026

El Gerente (E) del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, encargado mediante Decreto No. 1.03.01-0899 del 1 de julio de 2026, y en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como las conferidas en el Artículo 23 del Estatuto Orgánico de INFIVALLE, en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política, y demás disposiciones legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a saber: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"De los fines de la contratación estatal"*, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el marco legal del régimen financiero en Colombia se desarrolla a partir del artículo 335 de la Constitución Política de la República de Colombia, conforme a este artículo las actividades "*financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación*" se consideran de "*interés público*", por lo cual dichas actividades sólo pueden ser ejercidas mediante autorización del Estado y en cumplimiento de la normativa aplicable. Dicha normativa es desarrollada por el Congreso y/o el Presidente de la República, conforme a las competencias otorgadas por los artículos 150 (numeral 19, literal d) y 189 (numerales 24 y 25) de la Constitución.

Que la Ley 35 de 1993, funciona como Ley marco que regula intervención, inspección, vigilancia y control del Gobierno Nacional en las actividades financiera, bursátil y aseguradora. Mediante este instrumento se otorgó al Gobierno Nacional la facultad de actualizar y reformar la normativa financiera lo que permitió que posteriormente el Presidente de la República actualizara el Decreto 663 de 1993, actual Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene fuerza de Ley y es la regulación más importante en materia financiera en Colombia, toda vez que integra en un mismo cuerpo normativo la mayor parte de normas aplicables a ese sector. El Estatuto se ha mantenido actualizado a través del tiempo con la incorporación de las leyes que se han promulgado con posterioridad a su expedición.
Que este instrumento normativo crea y regula a la Superintendencia Financiera de Colombia, principal ente supervisor del sector financiero. Igualmente, establece toda la estructura del

sistema financiero, incluyendo los tipos de entes y sus funciones, así como una serie de aspectos relacionados a la operatividad del sistema, incluyendo límites de reservas, sanciones, y regímenes de incompatibilidades e inhabilidades, entre otros.

Que la Circular Externa 027 de 2020, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, establece las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Que es misión de las entidades públicas dotar a los funcionarios y a las instalaciones donde ejercen la función pública de elementos, insumos y bienes, que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos.

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, es un establecimiento público de carácter Departamental, creado por Ordenanza No. 004 del 19 de noviembre de 1971, descentralizado, de fomento y desarrollo regional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y con patrimonio independiente.

Que el objeto del Instituto es fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades a través de la prestación de servicios financieros rentables, la gestión integral de proyectos y servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para los diversos niveles de la administración pública o privada en sus planes de desarrollo, programas o proyectos de inversión pública.

Que éste se encuentra adscrito a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, dependencia que ejerce la tutela administrativa mediante control de sus actividades y la coherencia de estas con las políticas, planes de desarrollo y programas de la Administración Departamental. Es así que, como establecimiento público de carácter Departamental, tiene por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, entre otros.

Que el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca-INFIVALLE, como establecimiento público de carácter Departamental tiene por objeto fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus comunidades, por medio de la prestación de servicios financieros rentables, entre otros.

Que la actual administración Departamental 2024-2027, ha expedido el Plan de Desarrollo Departamental "Liderazgo que transforma" cuya visión se centra en fomentar un liderazgo transformador que impulse el desarrollo integral del departamento. Este enfoque busca fortalecer las capacidades humanas, promover la equidad territorial y social, y consolidar un Valle del Cauca más competitivo, sostenible e inclusivo. El plan fue construido de manera participativa, con la colaboración activa de los vallecaucanos, y está alineado con la estrategia de largo plazo "Visión Valle 2032", que orienta las políticas públicas hacia un desarrollo sostenible y equitativo en el tiempo.

Que el Plan de Desarrollo antes mencionado, se estructura en términos de cadena de valor que facilite el monitoreo, seguimiento y evaluación orientado a apoyar a la Gobernadora del Departamento en la consecución de metas, mediante la identificación temprana de las fortalezas o debilidades en la implementación de las políticas y la medición objetiva de los resultados y logros alcanzados por las mismas.

Que en el año 2009 el Gobierno introdujo una importante reforma parcial al sector financiero, con especial énfasis en materia de protección al consumidor. Así, mediante la Ley 1328 de 2009, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2373 de 2010, Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones, el cual tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se incrementa la protección a los consumidores financieros mediante una serie de medidas, tales como: obligación de los bancos de informar al consumidor información detallada sobre el costo de los servicios ofrecidos, derecho del deudor para decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación. También obliga a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Colombia a implementar un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) y designar un Defensor del Consumidor Financiero con el fin de canalizar y resolver los reclamos de los consumidores.

Que para el cumplimiento de su misión institucional, garantizar el logro de sus obligaciones legales y estatutarias, contar con las debidas medidas de gestión en la administración de riesgos y conocimiento sobre sus clientes, en donde se pueda consultar el comportamiento histórico de pago crediticio de cada uno de ellos y dimensionar el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de clientes potenciales, además de su historial del comportamiento comercial, todo conforme a lo dispuesto en el Manual de Servicios Financieros y políticas SARC del Instituto.

Que en consecuencia, El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, INFIVALLE requirió adelantar el proceso de selección para escoger, una empresa especializada en reportes de información financiera, comercial y perfil de riesgo crediticio de personas jurídicas y personas naturales a nivel nacional; y especializada en el servicio de consulta y reporte del historial crediticio de los clientes del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE en su base de datos crediticia.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*", la modalidad de selección en consideración a la cuantía del proceso establecido por el presupuesto oficial del proceso y los bienes que se pretenden adquirir, es el de MÍNIMA CUANTÍA, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el artículo 94 de Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
Que, de acuerdo con el presupuesto oficial determinado para atender la convocatoria, se inició el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-002-2026, el cual fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el día 26 de junio de 2026.

ocumentos

	Nombre	Clasificación de documento	Descripción
☐	ANALISIS DEL SECTOR MC-002-2026.pdf	-	ANALISIS DEL SECTOR MC-002-2026.pdf
☐	CDP 2026-45 MC-002-2026.pdf	-	CDP 2026-45 MC-002-2026.pdf
☐	ESTUDIOS PREVIOS MC-002-2026.pdf	-	ESTUDIOS PREVIOS MC-002-2026.pdf
☐	INVITACION MC-002-2026.pdf	-	INVITACION MC-002-2026.pdf
☐	2.1 ANEXOS MC-002-2026.docx	-	2.1 ANEXOS MC-002-2026.docx

Que, durante la publicación de la Invitación Pública, se recibieron observaciones a la misma, las cuales fueron atendidas mediante la plataforma SECOP II.

Que, dentro del proceso de selección adelantado, se contó con un presupuesto oficial de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($5.335.484) MDA. LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los tributos y costos directos e indirectos inherentes al contrato.

Que en el término establecido para limitar el presente proceso a PYMES o MIPYMES, no se recibieron solicitudes, por lo tanto, la convocatoria fue abierta.

Que se estableció como fecha máxima para la presentación de ofertas el día Siete (7) de julio de 2026, hasta las 04:00 p.m., a través de la plataforma del SECOP II.

Que el día Siete (7) de julio de 2026 a las 4:01 pm, se llevó a cabo la apertura de propuestas del proceso de Mínima Cuantía No. MC-002-2026, lo cual fue publicado en la plataforma Secop II dentro del término señalado, se recibió una (1) propuesta:

LISTA DE OFERTAS

⊕ Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta Economica Transition - Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle 2026	CIFIN S.A.S	Oferta en evaluación	7/07/2026 11:54 AM	5.335.484 COP

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE", los miembros de Comité Evaluador del Instituto proceden a efectuar la revisión de los requisitos habilitantes, a saber: a) capacidad jurídica y b) experiencia general y específica y c) oferta económica (menor precio) de la propuesta presentada por CIFIN S.A.S., identificada con NIT. 900.572.445-2, por ser la única oferta recibida.

Que, a través de Acta de Evaluación No. 1 de la oferta recibida en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-002-2026 publicado a través de la plataforma de SECOP II el diecisiete de julio de 2026, y concluido el trámite de verificación y evaluación de requisitos según lo establecido en la Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-002-2026, por parte del Comité Evaluador, se sugiere a la Gerencia del Instituto conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Adjudicar el contrato resultante del proceso de Mínima Cuantía No. MC-002-2026, cuyo objeto es: Contratar la suscripción a los servicios de consulta y reporte en sus bases de datos de las centrales de riesgo del historial crediticio de clientes del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE para la gestión eficiente del riesgo, prevención del fraude, el mercado dirigido y la toma de decisiones que permitan elevar la rentabilidad del Instituto, al oferente CIFIN SAS., identificado con NIT. 900.572.445-2:, representado legalmente por Juan Diego Pulido Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.112, expedida en Bogotá D.C), por valor de $5.335.484 siendo la única oferta recibida y que cumplió con lo exigido en la Invitación Pública.

Que el término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación fue hasta el 21 de julio de 2026, 11:00 AM, fecha en la cual no se recibieron observaciones.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, el Gerente (E) del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, ACEPTA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL LA PROPUESTA presentada por la empresa CIFIN S.A.S., Identificado con NIT. No. 900.572.445-2, Representada Legalmente por el señor Juan Diego Pulido Ortega, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.112, expedida en Bogotá D.C.", incluidos todos los tributos y costos directos e indirectos inherentes al contrato, de conformidad con los términos establecidos en los Estudios y Documentos Previos, la Invitación Pública y la Oferta recibida.

1. OBJETO:

Contratar la suscripción a los servicios de consulta y reporte en sus bases de datos de las centrales de riesgo del historial crediticio de clientes del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE para la gestión eficiente del riesgo, prevención del fraude, el mercado dirigido y la toma de decisiones que permitan elevar la rentabilidad del Instituto.

2. EXIGENCIAS TECNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1.- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

EXIGENCIAS TÉCNICAS	
CENTRALES DE RIESGO	1. Permitir las consultas y reportes a nivel nacional de la historia crediticia en el sector real, financiero, solidario y asegurador; resumen de endeudamiento global y consolidado, información de cuentas corrientes y de ahorros; huella de consultas de los últimos seis meses de los clientes del Instituto en las bases de datos especializadas en el tema y de manera virtual en la plataforma establecida por el CONTRATISTA por medio de usuarios y contraseñas asignados INFIVALLE, que deberá garantizar su funcionamiento las 24 horas del día (Portafolio anual ilimitado). 2. Permitir las consultas a nivel nacional de la historia judicial de los clientes del Instituto; cantidad de procesos que tiene un titular como demandado y/o demandante; ciudad, despacho, estado y cuantía de cada uno de los procesos, todas estas consultas deberán poderse realizarse de manera virtual en la plataforma establecida por el CONTRATISTA por medio de usuarios y contraseñas asignados a INFIVALLE, que garantizará su funcionamiento las 24 horas del día (Portafolio anual mínimo 100 consultas).

3.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Permitir el acceso a la información contenida, de acuerdo con la normatividad vigente y el alcance de los servicios contratados.
2. Conservar con la debida seguridad la información contenida, con el objeto de prevenir su deterioro, pérdida, alteración, modificación, uso no autorizado o fraudulento de los datos allí consignados.
3. Incorporar las actualizaciones y rectificaciones de la información reportada por las Fuentes.
4. Incorporar en el respectivo registro individual la anotación "reclamo en trámite" cuando haya una solicitud de corrección o actualización por parte del titular y mantenerla hasta que finalice el trámite.
5. Incorporar en el respectivo registro individual, cuando ello sea procedente, la anotación "información en discusión judicial" y su naturaleza, y mantenerla hasta la finalización del trámite judicial.
6. Garantizar a los titulares de la información el pleno y efectivo ejercicio de derechos, en especial, los de Hábeas Data y de petición.
7. Informar el Contratista los cambios que se efectúen al reglamento, procedimientos y a los manuales que sean necesarios para el desarrollo del objeto contratado.

3.2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se encuentra obligado a:

1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada referente al objeto contractual.
2. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
3. Presentar informe de actividades realizadas o factura que detalle los servicios prestados.
4. Presentar los debidos soportes del informe de actividades realizadas o de la factura que detalle los servicios prestados.
5. Informar oportunamente por escrito a INFIVALLE, o a través del Supervisor los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
6. Presentar las facturas y los demás documentos de control, al/a la Supervisor/a del contrato, para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago.
7. El pago, por parte de INFIVALLE, del servicio prestado será por UNICA VEZ previo informe de actividades presentado al supervisor del contrato para aprobación a satisfacción del servicio prestado.
8. El contratista deberá atender con prioridad los reclamos que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, debiendo dar respuesta oportuna y correctiva de las situaciones.
9. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos y humanos necesarios para atender el servicio requerido por INFIVALLE.
10. Será responsabilidad del contratista sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, INFIVALLE, no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.
11. Efectuar el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, I.C.B.F de acuerdo con los porcentajes establecidos por las leyes que rigen la materia (Inciso 2 artículo 41 Ley 80 de 1993; artículo 50 Ley 789 de 2002). Por lo tanto, deberá aportar junto con la factura la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación

3.3.- OBLIGACIONES DE INFIVALLE

En virtud de la presente aceptación de oferta se obliga a:

1. Pagar el valor de los servicios al CONTRATISTA elegido en la forma prevista en el contrato.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Liquidar el contrato.
4. Designar el supervisor del contrato.

5. Ejercer el control y vigilancia del contrato a través del supervisor del contrato.
6. Garantizar la autonomía del contratista dentro de los términos contractuales.
7. Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya debida forma.
8. Obtener de parte del titular de la información, autorización previa, expresa e informada para reportar su información o para consultarla cuando esto sea requerido por la legislación aplicable.
9. Reportar en los términos y condiciones establecidos en el "Manual Técnico de Reporte" del posible oferente o el documento que haga sus veces la información relacionada con sus clientes y/o demás personas con las que tenga vinculo. Lo anterior, deberá realizarse en cumplimiento de la legislación aplicable.
10. Garantizar que la información que suministra sea veraz, exacta, completa, actualizada, comprobable y comprensible.
11. Conservar debidamente y por el tiempo requerido por la legislación aplicable las autorizaciones de los titulares de la información de forma que pueda acreditar su existencia y allegar evidencia de la mismas en los tiempos de respuesta acorde a los derechos de petición, en caso de ser requerida por el titular, por el oferente o por cualquier autoridad, aun con posterioridad a la terminación del presente contrato.
12. Certificar semestralmente y/o con la periodicidad que requiera el oferente, que el suministro y/o consulta de la información está debidamente autorizado por el titular de la información, de conformidad con lo previsto en la Ley.
13. Disponer de los medios técnicos necesarios para efectuar los reportes de información a el contratista y para acceder a la información requerida en virtud del presente contrato. INFIVALLE será responsable de los costos, disponibilidad, desempeño, redes, servidores y otros dispositivos requeridos para tener acceso a los servicios.
14. Implementar políticas de seguridad de la información que garanticen el adecuado uso de la información de los titulares, principalmente respecto a los usuarios y claves de consulta generados para acceder a la información que administra el oferente.
15. Efectuar, dentro de un término máximo de hasta dos (2) meses contados a partir de la firma del presente contrato, los ajustes técnicos y operativos necesarios para reportar adecuadamente la información de sus clientes.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. No obstante, la suscripción del servicio será por el término de 12 meses.

5.- VALOR Y FORMA DE PAGO

5.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presupuesto oficial es hasta por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($5.335.484) MDA. LEGAL COLOMBIANA. y el valor del contrato será el que resulte adjudicado.

- **COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN**

  Todos los costos asociados a la presentación de la propuesta estarán a cargo del oferente. De igual manera, en el momento de ser adjudicado el contrato estarán a cargo del contratista.

- **COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como los costos que se generen por variación o penalidades por cambios o que estén vinculadas con el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del contratista.

5.2.- FORMA DE PAGO

INFIVALLE, pagará al CONTRATISTA en una (1) cuota, previa verificación de los siguientes soportes entregados: cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL) mes adelantado y certificación o Informe por parte del supervisor donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

5.3.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para lo anterior el Instituto cuenta con disponibilidad presupuestal, según Certificado No. 45-2026 del 16 de marzo de 2026, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($5.335.484) MDA. LEGAL COLOMBIANA, expedido por la Subgerencia Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5.4.- ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

El contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos con los que sea gravado por el gobierno y todas las entidades bajo cuya jurisdicción se ejecute la negociación, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente a los pagos estipulados en el presente proceso de selección.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS DE LEY A PRACTICAR

NACIONALES

- Retención en la fuente (salvo que sea auto retenedor) 11% del valor sin IVA.
- Retención del IVA (salvo que sea gran contribuyente) 15% del valor del IVA.

DEPARTAMENTALES

• Estampilla Pro Universidad del Pacifico	0.5% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Univalle	2% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Desarrollo	2% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro hospitales	1% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Cultura	1% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro UCEVA	0,5% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Electrificación	0,2% sobre el valor sin IVA
• Estampilla Pro Deporte	2,5 % sobre el valor sin IVA

MUNICIPALES

- ICA 1 por mil (para Santiago de Cali) salvo que sean auto retenedores del ICA en Santiago de Cali.

NOTA: El proponente seleccionado deberá un pago por concepto de Estampillas por INSCRIPCIÓN COMO PROVEEDORES (de no haber sido proveedores de INFIVALLE antes), por un valor de SIETE MIL PESOS M/Cte. ($ 7.200), en la cuenta bancaria de INFIVALLE, para el pago de estampillas Procultura.

6.- LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO

Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Cali, departamento del Valle, en la carrera 2 oeste Nº 7-18 Barrio Santa Teresita.

7.- SUPERVISOR:

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar, la Gerencia de INFI VALLE designará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con las disposiciones en el presente proceso de selección y la propuesta presentada por aquel, efectúe el supervisor de manera escrita.

La supervisión estará a cargo del Subgerente Financiero o quien haga sus veces, atendiendo aspectos de su formación, experiencia y responsabilidades frente al cargo desempeñado, quien durante todo el desarrollo contractual deberá ejercer acciones de seguimiento, control y verificación.

8.- GARANTÍAS PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la "Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de grandes superficies", teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar, la forma de pago y el valor del contrato, ya que este contrato será cancelado una vez el contratista presente informes de las actividades desarrolladas y el supervisor certifique la prestación del servicio.

En la presente contratación Infivalle considera que no es necesario exigir el cumplimiento de garantías, ya que una vez analizados los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que éstos no ameritan cubrimiento.

9.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

10.- MULTAS

En el evento de que el CONTRATISTA presente retraso en el cumplimiento del contrato tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez INFIVALLE encuentre no procedentes las justificaciones que presente el CONTRATISTA ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

Para estos efectos el Interventor o Supervisor presentará a INFIVALLE un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva. INFIVALLE realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el CONTRATISTA tendrá el derecho a presentar por escrito ante INFIVALLE (con copia al Interventor o supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales de igual forma, serán analizados por INFIVALLE. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de INFIVALLE, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado, INFIVALLE proceda a declarar la caducidad del Contrato. INFIVALLE está obligado a enviar a la Cámara de Comercio, la información concerniente al contrato ejecutado, su cuantía, cumplimiento y a las multas y sanciones que en relación con el contrato se hayan impuesto. De igual manera, en el Acta de Liquidación Final del Contrato constará la imposición de tales multas. Cualquier constancia que en el futuro solicite el CONTRATISTA, llevará explícito el monto de las multas que se le hubieren impuesto.

11.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De, acuerdo con las facultades otorgadas en la Ley 80 de 1.993, INFIVALLE goza de las prerrogativas de: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD del contrato o aceptación de la oferta, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley.

11.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o aceptación de la oferta o de caducidad de los mismos, el CONTRATISTA pagará a INFIVALLE el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que este reciba, lo cual no excluye que INFIVALLE pueda también reclamar perjuicios adicionales.

11.2 SANCIONES Y MULTAS

En el evento de que el CONTRATISTA presente retraso en el cumplimiento del contrato tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez INFIVALLE encuentre no procedentes las justificaciones que presente el CONTRATISTA ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

ara estos efectos el Interventor o Supervisor presentará a INFIVALLE un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva.

INFIVALLE realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el CONTRATISTA tendrá el derecho a presentar por escrito ante INFIVALLE (con copia al Interventor o supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales de igual forma, serán analizados por INFIVALLE. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de INFIVALLE, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio de que en un momento dado, INFIVALLE proceda a declarar la caducidad del Contrato. INFIVALLE está obligado a enviar a la Cámara de Comercio, la información concerniente al contrato ejecutado, su cuantía, cumplimiento y a las multas y sanciones que en relación con el contrato se hayan impuesto. De igual manera, en el Acta de Liquidación Final del Contrato constará la imposición de tales multas. Cualquier constancia que en el futuro solicite el CONTRATISTA, llevará explícito el monto de las multas que se le hubieren impuesto.

11.3 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La entidad podrá Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: **a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, INFIVALLE lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. **b)** Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **c)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **d)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la

Actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

12.- PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse y/o adicionarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

13.- CADUCIDAD

En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.

14.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.

15.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la presentación por parte del contratista de las garantías exigidas y la aprobación de las mismas por parte de la Entidad, si aplica.

16.- ACTA DE INICIO

Se dará inicio a la ejecución del contrato mediante un acta suscrita por el contratista y el supervisor que el Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, designe previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, según notificación realizada por la Secretaria General.

17.- JURISDICCIÓN NACIONAL

El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, estará sujeto a la jurisdicción nacional y a las leyes colombianas.

18.- CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita del Instituto, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

19.- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías del contrato.

20.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

21.- INDEMNIDAD AMBIENTAL.

El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, quien mediante el contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones.

22.- AUTORIZACIÓN

EL CONTRATISTA autoriza al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, y/o un tercero designado por la empresa a consultar en operadores de información en materia de prevención, monitoreo y control de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios realizar de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y/o administración de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

23.- DOMICILIO

Se señala como domicilio, el Distrito Especial de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, el presente contrato se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado el contrato electrónico por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LUÍS ENRIQUE GARZÓN TAQUEZ
Gerente (E)
INFIVALLE

Revisó y Aprobó: Luis Enrique Garzón Taquez – secretario general